

General Roca, 31 de agosto de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACION EN SUBSIDIO en estos autos caratulados: "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ DIVORCIO-03351-F-2025" , y

CONSIDERANDO: En fecha 21-08-2026 el demandado presenta recurso de revocatoria contra la providencia de fecha 13-08-2026 que dispuso *"Proveyendo el escrito presentado por el Dr. Balladini: Por presentado parte, con patrocinio letrado y domicilio constituido. Se procede a vincular al letrado a estas actuaciones. Siendo clara intención de ambos cónyuges de dar por finalizado su vínculo matrimonial y sin perjuicio de que entre las partes no exista acuerdo de las propuesta, a los fines de dictar sentencia, dése vista a la DEMEI. Asimismo se les hace saber a las partes que a los fines de acuerdos futuros de responsabilidad parental, alimentos y distribución de bienes deberán ocurrir por la vía correspondiente atento que las partes no acompañaron constancia de haber cumplido con la mediación prejudicial. Dra. CARLA MAUGERI Secretaria de Familia"*.

Manifiesta que *"Si bien resulta correcto que, existiendo coincidencia entre ambas partes respecto de la voluntad de dar por finalizado el vínculo matrimonial, corresponde que los autos pasen a despacho para el dictado de la sentencia de divorcio, no es menos cierto que también correspondía conferir el pertinente traslado de la reconvención planteada por esta parte, que ello adquiere especial relevancia toda vez que el objeto de la demanda promovida por la actora no se limitó a la solicitud de divorcio, sino que comprendió además diversos planteos vinculados con la división de los bienes que aquella considera integrantes de la comunidad ganancial, cuestiones que se encuentran controvertidas y respecto de las cuales esta*

parte formuló oportunamente su correspondiente reconvención, .entre otros aspectos a los cuales me remito.

Menciona ademas que la providencia recurrida se limita a tener "por presentado parte", omitiendo tener expresamente por contestada la demanda y por deducida la reconvención introducida por esta parte"

Estando en condiciones de resolver la incidencia planteada asiste razón al letrado por cuanto no se ha ordenado el correspondiente traslado de la reconvención pero ademas no se ha ordenado la correspondiente determinación impositiva.

Por ello corresponde revocar el proveído de la secretaria de fecha 13-08-2026, ordenando por ende ademas la extracción de autos a sentencia y darse el respectivo traslado dispuesto y en los términos del 330 del CPC.

Por ello, teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente,

RESUELVO:

1. Hacer lugar al planteo de revocatoria y por consiguiente dejar sin efecto el proveído de fecha 13-08-2026. La apelación deducida deviene en abstracto por la forma en que se resuelve.
2. Extraer los autos de sentencia y pasen a proveer el respetivo traslado.
3. Pasar a despacho a ordenar el respectivo traslado.

Angela Sosa
Jueza